

SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
REGLAMENTO

Modificación del Reglamento n.º... del Ministerio de Infraestructuras de... «Requisitos y procedimiento para la construcción de pozos perforados, sondeos y pozos excavados»

El presente Reglamento se promulga sobre la base del artículo 35, apartado 6, el artículo 43, apartado 5, el artículo 47, apartado 7, y el artículo 126, apartado 6, del Código de Construcción.

Artículo 1. Modificación del Reglamento n.º... del Ministerio de Infraestructuras de... «Requisitos y procedimiento para la construcción de pozos perforados, sondeos y pozos excavados»

Artículo 10, apartado 7, del Reglamento n.º ... del Ministro de Infraestructuras ... «Requisitos y procedimientos para la construcción de pozos de perforados, sondeos y pozos excavados» se modifica y se redacta como sigue:

«7. Se deben cumplir las siguientes condiciones al construir un pozo perforado:

- 1) la tubería doble final del pozo perforado solo se instalará después de que el sondeo haya sido totalmente perforado;
- 2) si se ha utilizado un tubo de guía temporal durante la perforación, deberá retirarse a más tardar durante la instalación y cementación de la tubería doble final;
- 3) El diámetro de la perforación del pozo debe ser al menos 50 mm mayor que el diámetro exterior de la tubería doble a lo largo de toda su longitud, a fin de garantizar una capa estanca continua de aislamiento cementoso entre la tubería doble y la pared de la perforación.

Artículo 2. Entrada en vigor del Reglamento

El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2028.

Kuldar Leis
Ministro de Infraestructuras

Marten Kokk
Secretario General